



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00148-00
Demandante:	LUIS MANUEL PADILLA RAMIREZ ENA JOSEFA NUÑEZ NARANJO LUIS DAVID PADILLA NUÑEZ
Demandado:	ADRIANA MARIA MONTES CUERVO LIBERTY SEGUROS S.A.

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho en este estado procesal que, la demandada ADRIANA MARIA MONTES CUERVO contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetando la estimación de los perjuicios pretendidos, razón por la cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente, dado que reposa notificación personal dentro del expediente y por economía procesal, atendiendo que allegó escrito de contestación se tendrá por contestada la demanda, dando aplicación a los principios de buena fe y lealtad procesal.

De la misma manera, se dará traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas, así como de la objeción al juramento estimatorio. De la misma manera, se reconocerá personería jurídica al doctor JOSE ANGEL RAMIREZ FIGUEROA identificado con la C.C. N° 1.101.685.885 y T.P. N° 189.324 como apoderado de dicha demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

De igual forma, se advierte que tampoco aparece en el expediente digital notificación personal de la otrora demandada LIBERTY SEGUROS S.A., sin embargo, ésta contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, razón por la cual, se decide con los efectos de la anterior, es decir, tener por contestada la demanda, por notificada por conducta concluyente a la aseguradora del auto admisorio de la demanda, y correr traslado a la contraparte de sus excepciones y objeciones. Reconociendo igualmente, personería jurídica al doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO identificado con la C.C. N° 1.067.905.091 y T.P. N° 241.154 como apoderado de dicha demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

De la misma manera, por economía procesal se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se celebrará de manera virtual, razón por la cual los apoderados y partes deberán contar con las herramientas tecnológicas para tal fin atendiendo el deber que les asiste de colaboración con la administración de justicia. Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE a los demandados ADRIANA MARIA MONTES CUERVO y LIBERTY SEGUROS S.A., por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADAS LA DEMANDA por parte de los demandados ADRIANA MARIA MONTES CUERVO y LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandante en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, conforme lo dispone el artículo 370 del CGP de las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones de la demanda por los demandados ADRIANA MARIA MONTES CUERVO y LIBERTY SEGUROS S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P, frente a la objeción al juramento estimatorio presentadas por los demandados ADRIANA MARIA MONTES CUERVO y LIBERTY SEGUROS S.A.

QUINTO: FIJAR el día 21 de marzo de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, la cual se realizará de manera virtual.

SEPTIMO: Se advierte a las partes su obligación de contar con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo sin contratiempos la audiencia, por secretaría se remitirá el link correspondiente momentos previos a la audiencia por la plataforma lifesize dispuesta por la Rama Judicial para esos efectos u otra disponible en el momento.

OCTAVO: TENER a los doctores JOSE ANGEL RAMIREZ FIGUEROA identificado con la C.C. N° 1.101.685.885 y T.P. N° 189.324 como apoderado ADRIANA MARIA MONTES CUERVO, y RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO identificado con la C.C. N° 1.067.905.091 y T.P. N° 241.154 como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103be3504a409dd2b84658321704bdc1d15011109beba5e003f591338b8f7e61

Documento generado en 27/02/2023 12:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>